



ADMINISTRACIÓN LOCAL

MIJAS

Anuncio

Aprobada inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Venta de Artículos Usados, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 28 de septiembre de 2017, habiéndose abierto periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de su anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 231, de fecha 4 de diciembre de 2017, no habiéndose presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Es por lo que la ordenanza antedicha se considera aprobada definitivamente, entrando en vigor, con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez publicado íntegramente su texto, que se inserta a continuación, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y transcurra el plazo establecido en el artículo 65.2 de dicha ley.

Mijas, 7 de febrero de 2018.

La Concejala Delegada de Mercadillos (P.D. Dto. 12/09/2016, BOP número 195, 13 de octubre de 2016), firmado: Fuensanta Lima Cid.

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA DE ARTÍCULOS USADOS

PREÁMBULO

En el término municipal de Mijas, dado su extensión y características turísticas, existe una amplia variedad de actividades económicas, entre ellas la Venta Ambulante en Mercadillos, la cual está actualmente regulada, pero debido a los requisitos exigidos y a la crisis económica, ha venido adquiriendo relevancia cada vez más significativa otra vertiente, también de naturaleza ambulante, que es la venta de artículos usados.

Actualmente, en la Comunidad Autónoma de Andalucía no existe legislación específica que la regule, exceptuando la mención que realiza el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en su artículo 2.3.d), que excluye el comercio tradicional de objetos usados en el ámbito de aplicación de dicha Ley; por ello, el Ayuntamiento de Mijas se ve obligado a elaborar la presente Ordenanza Reguladora de la Venta de Artículos Usados para dar una mayor garantía y cobertura normativa a este tipo de actividad, todo ello en virtud de las competencias adquiridas como Administración Local según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Esta ordenanza establece normas básicas de funcionamiento, así como los requisitos y tipo de licencia que se exigirá a toda persona que quiera obtener la autorización para ejercer la venta de artículos de segunda mano.

Igualmente, y para dotar de seguridad jurídica al personal que realice las tareas de inspección, se incorpora un régimen sancionador y su procedimiento, todo ello basado en los principios legales de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regulando así plenamente la materia.



Es por ello que los principios de necesidad y eficacia se hallan plenamente justificados al obedecer la regulación pretendida a los objetivos señalados.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la ordenanza parte de la exigencia de autorización administrativa previa para el ejercicio de la actividad al desarrollarse en suelo público, pues en definitiva supone el aprovechamiento del dominio público local en beneficio de particulares, es decir, un uso especial contemplado en el artículo 57.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, en desarrollo del artículo 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, y por tanto, sujeto a licencia.

En virtud del principio de transparencia, para la elaboración del texto de esta ordenanza se ha contado con un trámite de consulta previa, confiriendo a los potenciales interesados la pertinente audiencia anterior a la aprobación del proyecto, siendo anunciados ambos trámites en el portal web del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas. Finalmente, se ha anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia* la apertura de la preceptiva información pública con antelación a su aprobación definitiva.

En cuanto a la afectación de otras normas, ha de significarse que la materia se regula ex novo con la presente disposición, por lo que la seguridad jurídica no se ve afectada en cuanto pudiera incidir sobre previos actos administrativos, derechos de particulares o preceptos preexistentes.

Por todo ello, resulta oportuna y necesaria la presente Ordenanza Reguladora de la Venta de Artículos Usados, cuyo contenido normativo se inserta a continuación.

ÍNDICE

Título I. *Disposiciones generales*

Capítulo I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Tipos de mercado.

Artículo 3. Normas básicas de funcionamiento.

Título II. *Regulación de los distintos mercadillos*

Capítulo I. FUNCIONAMIENTO BÁSICO

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Artículo 5. Periodicidad.

Artículo 6. Horario de funcionamiento.

Artículo 7. Normas de funcionamiento de la actividad.

Artículo 8. Montaje del puesto.

Artículo 9. Venta de artículos.

Artículo 10. Solicitudes y duración de la autorización.

Artículo 11. Personas en la venta al público.

Artículo 12. Procedencia de la mercancía.

Artículo 13. Limpieza viaria.

Artículo 14. Tasas municipales.

Artículo 15. Asistencia.

Artículo 16. Montaje en días extraordinarios.

Artículo 17. Incumplimiento de las normas básicas.

Capítulo II. SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA ACTIVIDAD

Artículo 18. Suspensión temporal.

Artículo 19. Suspensión definitiva.

Título III. *Régimen sancionador*

Capítulo I. POTESTAD DE INSPECCIÓN

Artículo 20. Potestad de inspección y sancionadora.

Artículo 21. Plazo de acreditación.



Capítulo II. INFRACCIONES
Artículo 22. Infracciones.
Artículo 23. Cuantía de las Sanciones.
Artículo 24. Sanciones accesorias.
Artículo 25. Procedimiento.
Disposición adicional
Disposición final

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA DE ARTÍCULOS USADOS

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. *Objeto*

La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general la venta de artículos usados que se desarrolle en suelo público. Esta actividad se identifica con la excluida del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, según lo dispuesto en su artículo 2.3.

Artículo 2. *Regulación básica*

El Ayuntamiento de Mijas, como entidad local, establece las normas básicas de funcionamiento de este tipo de actividad, dada la ausencia de regulación expresa y en virtud de las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Artículo 3. *Normas básicas de funcionamiento*

La regulación de los mercadillos de venta de artículos de segunda mano o usados, así como su funcionamiento, se establece en la presente ordenanza. Asimismo, se regula la forma de acceso a cuantos interesados pretendan su aprovechamiento, requisitos mínimos y régimen sancionador.

TÍTULO II

Regulación de los distintos mercadillos

CAPÍTULO I

FUNCIONAMIENTO BÁSICO

Artículo 4. *Ámbito de aplicación*

El presente capítulo regula el funcionamiento básico de los mercadillos de productos usados y de segunda mano.

Artículo 5. *Periodicidad*

Como es tradicional en el término de Mijas, los mercadillos de segunda mano se celebrarán todos los domingos, excepto acuerdo en contrario por parte del órgano municipal con competencia en la materia, el cuál comunicará con una antelación mínima de 15 días, en el caso de que no se puedan celebrar, dicha circunstancia, mediante anuncio publicado en el portal web del Ayuntamiento de Mijas, y sin perjuicio de cualesquiera otros medios de difusión que faciliten el



conocimiento por parte de los interesados. No obstante, la comunicación se efectuará individualmente a los titulares de las autorizaciones.

Artículo 6. *Horario de funcionamiento*

El horario de funcionamiento será desde las 7:00 horas hasta las 16:00 horas. No obstante, por razones de orden público o seguridad ciudadana, se podrá dar por finalizado el rastro antes de la hora indicada por parte de la autoridad, sus agentes o servicios de inspección, sin que por ello el Ayuntamiento de Mijas tenga la obligación de indemnizar ningún concepto a los vendedores.

Artículo 7. *Normas de funcionamiento de la actividad*

Los puestos destinados para la venta deberán estar montados antes de las 9:00 horas y ningún vehículo podrá circular a partir de entonces por el interior del recinto.

A partir de las 14:00 horas podrán acceder los vehículos destinados para recoger los puestos con su mercancía de forma correcta y sin ocasionar peligro al resto de usuarios.

La autoridad, sus agentes o los servicios de inspección podrán dar permiso de forma expresa para poder acceder al recinto fuera de esos horarios.

Igualmente, estará totalmente prohibido vociferar por parte de las personas autorizadas, así como el uso de megafonía o de cualquier otro tipo de fuente de ruido no autorizado que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire y en las ordenanzas municipales.

Artículo 8. *Montaje del puesto*

El espacio que ocupe cada puesto estará limitado por la señal viaria, que bajo ningún concepto podrá ser rebasado por el montaje ni por la mercancía a la venta.

Los puestos serán de seis metros lineales o de tres metros lineales de fachada y por tres metros de fondo en ambos casos.

El número de puestos será el establecido por los servicios municipales, respetando en todo caso la prohibición del montaje en las zonas ajardinadas, aceras y curvas que puedan entorpecer el tránsito normal de personas y vehículos prioritarios.

Artículo 9. *Venta de artículos*

En los mercadillos de segunda mano solo se podrá vender productos usados o de segunda mano, prohibiéndose el resto de mercancías, alimentos o servicios.

En caso de que se detecte otro tipo de mercancía no permitida, los servicios de inspección o agentes de la autoridad, podrán intervenirla, con la finalidad de iniciar el correspondiente expediente sancionador.

Artículo 10. *Solicitudes y duración de la autorización*

Para poder acceder a un puesto en el mercadillo de segunda mano, se presentará por escrito la solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Mijas, así como en las Tenencias de Alcaldía de Las Lagunas o de La Cala de Mijas o según lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La valoración para conseguir una de las plazas ofertadas se realizará con el baremo que se establezca de forma previa, que en todo caso deberá respetar los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad.

La duración de la autorización será de un año, prorrogable de forma anual, siempre y cuando cumpla todos los requisitos la persona autorizada.

Durante el mes de octubre, el Departamento de Mercadillos anunciará en los boletines oficiales, tablón de edictos del Ayuntamiento y página web, las plazas ofertadas para el año



siguiente, así como una relación de forma detallada de los requisitos, baremos de puntuación y plazos para poder acceder a la oferta de las plazas anunciadas.

En dicho baremo vendrá especificado las bases al completo para que toda persona interesada pueda solicitar un puesto en igualdad de condiciones.

En todo caso, los vendedores deberán tener un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños que puedan ser ocasionados con motivo del desarrollo de la actividad.

De forma extraordinaria, el Ayuntamiento de Mijas podrá anunciar en otra fecha distinta a la mencionada en el anterior párrafo, la oferta de plazas vacantes, todo ello para no dejar una o varias vacantes durante un periodo prolongado de tiempo.

La autorización que se le entregue a cada titular podrá transmitirse a cónyuge e hijos.

Artículo 11. *Personas en la venta al público*

La venta será ejercida obligatoriamente por parte de la persona autorizada. En caso de acompañante, se deberá presentar la documentación que se exija en las bases que se publiquen a tal efecto.

Artículo 12. *Procedencia de la mercancía*

Cuando existan dudas razonables sobre la procedencia de los artículos expuestos a la venta, la Policía Local o los servicios de inspección podrán requisarlos de forma preventiva para averiguar su origen, todo ello sin perjuicio de las diligencias policiales que en su caso fuera necesario tramitar.

Artículo 13. *Limpieza viaria*

Las personas autorizadas serán responsables de dejar en perfecto estado de limpieza y conservación el lugar de montaje de su puesto a la finalización del rastro.

Artículo 14. *Tasas municipales*

El ejercicio de la actividad de venta de artículos usados en suelo público devengará las tasas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente, cuya cuantía se actualizará anualmente en caso necesario. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 15. *Asistencia*

Los servicios de inspección llevarán de forma adecuada un control de faltas de asistencias. Se considerará renuncia tácita al ejercicio de la actividad faltar de forma injustificada y consecutiva tres domingos, faltar en un trimestre seis domingos o faltar doce domingos al año. Dicha renuncia dará lugar a la revocación de la autorización.

Artículo 16. *Montaje en días extraordinarios*

Los días que por inclemencias meteorológicas sea imposible montar o sea dificultoso, no se anotarán faltas de asistencias. Asimismo, y para una mejor distribución del rastro, los servicios de inspección podrán reunificar todos los puestos para que no exista una gran separación entre los asistentes.

Artículo 17. *Incumplimiento de las normas básicas*

El incumplimiento de lo preceptuado en los artículos anteriores, podrá ser sancionado de forma accesoria con la revocación de la autorización para la actividad.



CAPÍTULO II

SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL MERCADILLO

Artículo 18. *Suspensión temporal*

Dado el carácter especial que tiene el montaje en la vía pública de esta actividad, salvo acuerdo en contrario por parte del Ayuntamiento de Mijas, no se podrá montar los días 8 de septiembre, día de la Patrona de Mijas; el 25 de diciembre y el 1 de enero.

Igualmente, si alguna Feria del municipio es ubicada en el emplazamiento de esta actividad, tampoco se podrá montar durante su celebración, montaje y desmontaje.

La realización de obras en la misma zona u otras actuaciones de superior interés público, se comunicará en los términos establecidos en el artículo 5, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

La suspensión temporal, no conllevará en ningún caso el derecho a indemnización alguna a los titulares de los puestos.

Artículo 19. *Suspensión definitiva*

Dada la naturaleza de la ocupación de vía pública, el Ayuntamiento de Mijas se reserva el derecho a la suspensión definitiva por razones motivadas y de extrema necesidad.

En este caso, serán oídos los titulares afectados de forma previa explicándole los motivos que han llevado a tal circunstancia.

La suspensión definitiva del mercadillo no conllevará en ningún caso el derecho a indemnización alguna a los titulares de los puestos.

TÍTULO III

Régimen sancionador

CAPÍTULO I

POTESTAD DE INSPECCIÓN

Artículo 20. *Potestad de inspección y sancionadora*

Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 21. *Plazo de acreditación*

El comerciante dispondrá de un plazo de 48 horas, desde la intervención, para acreditar documentalmente la autorización o procedencia de los géneros. Si así lo hiciera le será devuelta la mercancía, sin perjuicio del expediente sancionador, que, en su caso se sustancie y precio pago de los gastos ocasionados como consecuencia de la intervención.



CAPÍTULO II

Infracciones

Artículo 22. *Infracciones*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 139 y 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para el adecuado uso de los servicios y espacios públicos municipales, se establecen los siguientes tipos constitutivos de infracción:

FALTAS LEVES:

- No respetar las señales viarias en el montaje de los puestos.
- Falta de limpieza en el puesto al finalizar la actividad.
- Incumplimiento del horario establecido.
- No tener expuesto de forma visible la autorización administrativa.
- Circular con el vehículo por el rastro o mercadillo fuera de los horarios establecidos, siempre y cuando no conlleve un grave peligro.
- Colocar carteles o publicidad engañosa o fraudulenta de algún tipo de marca, producto o servicio, ya sea para fomentar la venta de sus artículos o por mejorar la estética del puesto de venta.
- Repartir dentro del recinto todo tipo de publicidad, trípticos, folletos o similares sin la correspondiente autorización.
- Cualquier otra acción u omisión a la presente ordenanza que no venga recogido como infracción grave o muy grave.

FALTAS GRAVES:

- Circular con el vehículo por el rastro fuera de los horarios establecidos creando un grave peligro para los asistentes.
- Vender productos que no estén permitidos en el rastro.
- Desobediencia o negativa a suministrar información relativa a los productos de venta a los agentes o servicios de inspección.
- El ejercicio de la actividad por personas distintas a las autorizadas.
- La reincidencia en infracciones leves.

FALTAS MUY GRAVES:

- Carecer de autorización administrativa.
- Carecer del obligatorio seguro de responsabilidad civil.
- La resistencia, coacción, amenaza a la autoridad municipal, sus agentes o servicios de inspección.
- La reincidencia en infracciones graves.

Artículo 23. *Cuantía de las sanciones*

Las infracciones serán sancionadas considerando lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Bases de Régimen Local, con arreglo a lo siguiente:

- Infracciones leves, apercibimiento o multa hasta 750 euros.
- Infracciones graves, con multa hasta 1.500 euros.
- Infracciones muy graves, con multa hasta 3.000 euros.

Artículo 24. *Sanciones accesorias*

En el caso de infracciones graves o muy graves, los agentes de la autoridad o servicios de inspección, podrán intervenir para su decomiso la mercancía a la venta, así como los puestos.

Será revocable la autorización administrativa como sanción de carácter accesorio.

En el caso de intervención de mercancías, el titular del puesto tendrá 48 horas para justificar su procedencia, en caso contrario se procederá a su destrucción o a darle el destino que corresponda.



Artículo 25. *Procedimiento*

1. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza requerirán para su sanción la tramitación de previo procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Municipal regulador del ejercicio de la potestad sancionadora. En su defecto, se observarán los trámites previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público con las siguientes particularidades:

- a) Los plazos para formular alegaciones, proposición de pruebas y trámite de audiencia serán de diez días hábiles.
- b) El plazo máximo para notificar la resolución será de seis meses, exceptuando de su cómputo el tiempo transcurrido en que el procedimiento se halle suspendido por causa legal o paralizado por causa no imputable al Ayuntamiento de Mijas.

Disposición adicional

En lo no previsto por la presente ordenanza, se aplicará supletoriamente aquellas disposiciones municipales que regulen materia análoga o similar.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada completamente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

1129/2018